

Septiembre 4 de 2023

Cartagena de Indias, Bolívar

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), EN SU DESPACHO PRESENTAMOS LA SIGUIENTE:

REF. ACCIÓN DE TUTELA

DERECHOS TUTELADOS: Derecho fundamental a la igualdad, derecho fundamental al trabajo, derecho fundamental a ocupar cargos públicos.

ACCIONANTE: LUIS CARLOS PARRA ARRIETA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, **LUIS CARLOS PARRA ARRIETA**, mayor de edad, vecino de Cartagena registrado con el número de cédula 1235043117, haciendo uso del derecho conferido por el artículo 86 de la Constitución Nacional e igualmente los derechos consagrados en el decreto 2591 de 1991 y el decreto 306 de 1992, y demás concordantes, actuando en mí mismo nombre y representándome a mí mismo. Me permito promover ante su despacho una **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, identificada con el NIT 890.900.286, representado por el Dr. **Mauricio Liévano Bernal**, o quien haga sus veces, por los hechos, acciones y omisiones que tendré la oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que considero que se me han sido violados derechos fundamentales, relacionados con la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Nacional, y el derecho a ocupar cargos públicos consagrado en el artículo 40 de la Constitución Nacional. Acción fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. Del 13 de marzo al 27 de marzo de 2023 tuvo a lugar la etapa de inscripción para el proceso de selección de la DIAN en la modalidad de ingreso y ascenso de la convocatoria del año 2022.
2. Me inscribí en el concurso de selección de la DIAN para la convocatoria del año 2022 aplicando al cargo de Gestor II, Código 302, Grado 02. El cual contaba con los siguientes requisitos:
 - a. Título profesional en NBC: ADMINISTRACIÓN, O, NBC: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, O, NBC: CONTADURIA PÚBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES, O, NBC: ECONOMÍA, O, NBC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.
 - b. Certificado de inglés en el nivel A2.
 - c. Un (1) año de experiencia profesional.

3. Procurando cumplir a cabalidad todos los requisitos, adjunté todos los documentos requeridos para certificar el cumplimiento de requisitos al aplicativo de aplicación simo.cnsc.gov.co, tales como diploma como profesional en relaciones internacionales, certificaciones laborales con la que certifico mi experiencia, los resultados de la prueba TOEFL en la cual certifico mi nivel de inglés, diploma de francés en el cual certifico mi tercera lengua, entre otros.
4. En el mes de agosto fueron notificados en el aplicativo simo.cnsc.gov.co los resultados de la verificación de los requisitos mínimos FUAA para el cargo al que apliqué. Resultado que fue negativo argumentando que no cumplo con los requisitos mínimos de Estudio exigidos por el empleo a proveer, razón que ignoró completamente el certificado adjuntado a la plataforma con mi calificación de las pruebas TOEFL.
5. A raíz de esta respuesta, en el término previsto para presentar las distintas reclamaciones, presenté el 4 de agosto de 2023 reclamación formal dentro de la plataforma simo.cnsc.gov.co en la cual expuse, tal como se lograba observar dentro de los resultados de la prueba TOEFL, que mi resultado general de 105 de 120 equivale al nivel C11, el cual es mayor al requerido por el cargo.
6. El día 25 de agosto de 2023 se me notificó la respuesta de la reclamación en la que se me responde de forma negativa, argumentando que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos mientras que sí se acreditó.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

- ***Derecho a la igualdad.***

El derecho a la igualdad posee el rango de derecho fundamental debido a la importancia de este dentro de nuestro ordenamiento, por lo que se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

Lo anterior implica que todas las personas tienen el mismo valor, y por ende se debe procurar a tratar de forma justa y equitativa por el Estado, incluyendo dentro de las participaciones de los concursos para cargos públicos.

En el caso en específico, no se está teniendo en cuenta el acceso igualitario a la convocatoria, que, si bien el principio permite la evaluación de distintos requisitos y un sistema de puntos para la calificación del mérito, en este caso en específico, no se me está permitiendo continuar en el concurso a pesar de contar con los requisitos mínimos para la participación en el mismo.

Pues, tal como se señaló por la Corte Constitucional en su Sentencia C-266/2002 *“En efecto, nada impide que en el diseño del concurso se diseñen y adopten otros medios como, por ejemplo, el otorgamiento de puntos a los inscritos en la carrera y el ascenso del escalafonado y no del externo*

1 <https://www.ets.org/toefl/test-takers/ibt/scores/understand-scores.html>

en caso de empate, con miras a estimular a los servidores de carrera y valorar su desempeño y su experiencia en la entidad, siempre que dichos medios no establezcan ventajas que en la práctica equivalgan a una barrera de entrada para los ciudadanos ajenos a la entidad ni represente un privilegio contrario al sistema de mérito en la provisión de cargos que protege la igualdad de oportunidades.” (negrita fuera de texto).

Por ende, se puede entender que el rechazo a aceptar los resultados del TOEFL en los cuales se encuentra que cuento con un nivel de C1 en el idioma inglés, es únicamente una barrera al sistema de mérito buscado por el legislador, toda vez que no únicamente cuento con el nivel de inglés requerido por el cargo público y avalado por los resultados en el examen TOEFL, sino que también me encuentro avalado por mi propio diploma de profesional, toda vez que mi título profesional es el de Internacionalista, o sea, profesional en las Relaciones Internacionales, el cual como requisito de grado es el manejo obligatorio del idioma inglés y un adicional, que en mi caso, es el francés.

- ***Derecho al trabajo***

Ahora bien, el derecho fundamental al trabajo se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Debe entenderse que los concursos públicos son uno de los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos pueden acceder a empleos dentro del sector público y, por ende, negar el acceso a un concurso público a una persona que cumple con los requisitos establecidos dentro del mismo, es una violación del derecho al trabajo, toda vez que se está impidiendo el ejercicio de la opción de obtener un empleo dentro del sector público.

Por lo tanto, la negación arbitraria el acceso al concurso público por el supuesto incumplimiento de los requisitos mínimos, cuando en realidad se aportó prueba del cumplimiento de estos, coarta de forma tajante no solo mi derecho fundamental a la igualdad, sino también al principio de igualdad de oportunidades en la adquisición a un cargo público y por ende mi derecho fundamental al trabajo, el cual debe ser contar con una protección especial del Estado.

- ***Derecho a ocupar cargos públicos***

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 40 establece que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”*

Por ende, es obligación del Estado garantizar la igualdad de condiciones, al mismo tiempo que aplicar el principio de mérito y capacidad, lo cual implica que los candidatos a los concursos públicos deben ser evaluados y seleccionados en función de sus competencias y cualificaciones, y no por consideraciones políticas, familiares o de otro tipo; por tanto, el resultado arbitrario con el cual se me descalifica del proceso de selección de la DIAN 2022 en la modalidad de ingreso va en contra del

principio de mérito y capacidad, pues no se está tomando en cuenta mis cualificaciones de la forma establecida dentro de las reglas del concurso.

Es por lo anterior, que procedo a presentar las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Que se **DECLARE** la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al acceso de cargos públicos.
2. Que por ende se **REVOQUE** el resultado de no continuar en el proceso de selección de la DIAN 2022 en la modalidad de ingreso para el cargo de Gestor II Código 302, Grado 02.
3. Que se **ORDENE** la citación del accionante para la presentación del examen dentro del proceso de selección de la DIAN 2022 en la modalidad de ingreso para el cargo de Gestor II Código 302, Grado 02.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Fotocopia cédula de accionante.
2. Confirmación de inscripción al concurso.
3. Comprobante de pago de inscripción al concurso.
4. Pantallazo del aplicativo simo.cnsc.gov.co como inscrito dentro del concurso.
5. Pantallazo resultado de etapa de verificación de requisitos FUAAs dentro del aplicativo simo.cnsc.gov.co.
6. Reclamación presentada en el aplicativo simo.cnsc.gov.co.
7. Respuesta negativa de la reclamación presentada.
8. Diploma como internacionalista.
9. Certificación laboral en Perfiles y Soluciones Logísticas S.A.S.
10. Certificación laboral en International Labor Service S.A.S.
11. Certificación experiencia laboral UNCaribe.
12. Resultados TOEFL.
13. Certificación conocimientos académicos en francés.
14. Resultados SABER PRO.
15. Artículo de autoría propia “La violencia selectiva del crimen organizado: trayectoria de la violencia urbana posdesmovilización”.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

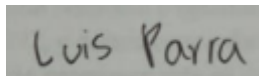
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra los mismos accionados.

NOTIFICACIONES

Yo recibiré notificaciones en mi dirección electrónica: parra.luiscarlos@gmail.com, si no es posible la notificación por este medio, en mi dirección física de residencia: Cra 21^a # 29 – 18 Barrio Manga, Conjunto Nuevo Dandy, Cartagena, Bolívar y en mi dirección telefónica: 3016285306.

La parte accionada las recibirá en su dirección electrónica notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Del señor Juez atentamente,



Luis Carlos Parra Arrieta

C.C No. 1.235.043.117